

Número: Trecientos treinta y seis
Municipalidad
Don: Augusto Gonzales Bipacti
Adon: Cesar A. Gonzales Cortez
Ica, a diecisiete de
Setiembre de mil nove
cientos setenta y cinco, Lo,
Cesar A. Sanchez Caba
llero, Notario Público,
de esta Provincia, en cumplimiento del Mandato
judicial protocolice en folios diez el expediente
seguido por don Augusto Gonzales Bipacti con don
Cesar Augusto Gonzales Cortez, sobre Municipalidad
ante el juez doctor Salvador Olmedo y actualizo
donde se fecha ocho de Setiembre de mil
novecientos setenta y cinco, el que queda agregado
con el número Treinta y seis de que doy fe.
Luminada. Treinta y seis.

Número: Trecientos treinta y siete
Comuna Santa
Doña: Aurora Diaz Hernandez
Adon: Manuel Arnulfo Diaz D.
Ica, a diecisiete de
Setiembre de mil nove
cientos setenta y cinco, ante
Cesar A. Sanchez Caba
llero, Notario Público, de
esta Provincia, en libreta electoral número
cuatro mil novecientos treinta y mil setecien
tos quince, con la constancia de sufragio i
con libreta tributaria número seis millo
res trescientos cuarenta y seis mil novecientos
cinco y los testigos señores don Julio
Cesar Mendoza Mora y don Orestes Chacaltana Paredes
que reúnen los requisitos de ley a folios dieciséis.

Expediente por
Testimonio, a
solicitud de
Arnulfo Diaz
en 18 de Setiembre
1975. doy fe.

Expediente por
Don 18.1.76,
doy fe.

Se expidió
Partes y
Testimonio
Ica, 01/10/2019
Doy fe. FG



80307558

zu viel behütet 83

Ochentidos Ouelta del Registro de Escrituras
 Públicas correspondientes al bienio su curso
 de mil novecientos setenticinco. Mil novecien
 tos setentiseis comparecieron: doña Aurora Diaz
 Bonamian de Diaz, peruana, natural i vecina
 de esta Ciudad, de quehaceres de su casa sin
 da de quehaceres de su casa sin da con libreta
 electoral numero cuatro millones trescientos
 treinticinco mil quinientos cuarentaino i
 con libreta tributaria en Tránsito i don Manuel
 Arnulfo Diaz Diaz, peruano, natural de Huacho,
 vecino de esta Ciudad, empleado, casado con
 doña Maria Ana Gberera Salguero, con libreta
 electoral numero cuatro millones cuatrocien
 tos veintiocho mil cuatrocientos treinta i con
 libreta tributaria numero P seiscientos seten
 tiocho mil novecientos treinta i cuatro; los com
 parecientes mayores de edad, proceden por
 su propio derecho, hábiles para contratar e
 inteligentes en el idioma castellano a quienes
 comparezco, así como a los testigos instrumen
 tales de que doy fe, como de haber cumplido con
 lo que disponen los artículos treinta i cinco
 de la Ley del Notariado i me entrega
 ron una minuta firmada de Compra-venta para
 que su contenido lleve a Escritura Pública,
 la que señalada con el numero Doscientos ochenta
 i cinco, queda agregada al legajo respectivo de
 minutas, cuyo tenor literal es como sigue: Mi
 nuta. Numero doscientos noventa i cinco.

noventa ochentidoseis. Señor notario. Fortiempo
 está una escritura en estos términos. Primero,
 Doña Aurora Díaz Huananán de Díaz, es propietaria
 de un inmueble, consistente en un sitio solar,
 que lleva el número treinta y siete de la calle
 Pucallpa de esta Ciudad; cuyos linderos y me-
 didas perimétricas son las siguientes: Por el
 norte, con el lote número treinta y ocho, que se
 le ha adjudicado a doña Dorlinda Delantilla
 ni Díaz; por el sur, con callejón B. por el este,
 con la calle Pucallpa; y por el oeste con el
 lote número cuarenta y ocho, que le han adjudica-
 do a doña Camela Díaz Huananán, y mide
 por el norte y sur, veinticuatro metros lineales,
 por el este y oeste ocho metros lineales; lo que
 encierra una área de sesenta por sesenta
 metros cuadrados. Este inmueble lo hubo
 en la división y partición de los bienes de
 don Juan M. Díaz, la que fue protocolizada en siete de Abril
 de mil noventa y sesentidoseis, ante el nota-
 rio Eduardo Llos Moya. Segundo, Doña
 Aurora Díaz Huananán de Díaz, vende el in-
 mueble descrito en la cláusula anterior,
 en favor de don Manuel Anselmo Díaz Díaz,
 por el precio de Veintidós mil quinientos soles
 00, los que declara la Vendedora tener reci-
 bido a su entera satisfacción del compra-
 dor, desde momentos antes de haber firma-
 do la presente minuta. Tercero. Por con-



IN° 80307554

un mil ochocientos 84

Los contratantes declaran que el precio ha sido el pactado entre ellos y es el que tiene bien realmente la correspondencia al inmueble que es materia de la venta, por lo que se hacen entre sí mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudieran resultar, abarcando la venta al inmueble, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, aires, y con todas las demás derechos anexos a la propiedad, sin reservarse nada para sí la vendedora, quien declara que soluciona el inmueble que vende no pesa ningún gravamen ni medida judicial, ni extrajudicial que limite o restrinja el derecho de libre disposición del inmueble, encontrándose completamente libre y que es conforme pasa a poder del comprador, inmediatamente como que de firmeza de la escritura, obligándose en todo caso a la erigición y saneamiento conforme a ley. Cuarto. Frente al Fisco, ambos contratantes se solidarizan por los arbitrios y quiebras municipales que pudieran estar adeudando. Quinto. Los gastos que ocasione la presente minuta a elevarse a escritura pública como son alcabala y adicional, conforme a ley, y los derechos de escritura por cuenta del comprador. Sexto. Declara la vendedora que ha cumplido con efectuar la Declaración firmada de Auto. Avalado en el Concejo Municipal de Ica, con fecha diez de Mayo de mil noventa y cuatro.

cientos setentitres, con una área de ciento noventa
dos metros cuadrados a razón de ciento treinta
metros, siendo el valor total de Setentitres
mil Soles Dms i se encuentra al día en el
pago efectuado el quince de julio de mil
novecientos setentitres. Séptimo. El domicilio
de la Deudora está fijado en la
calle Lombay que número ciento treinta
seis, i del comprador en la Avenida Arevalo
número seiscientos sesentiseis, ambos de esta
ciudad. Octavo. Ambos contratantes declaran
que aceptan todas i cada una de las cláusulas
de la presente minuta. Alted Señor Notario
agregará las demás cláusulas de ley. Sea, once
de Setiembre de mil novecientos setentitres.
César Sánchez Bariochi. Abogado. Registro cuatro
cientos ochentiocho. Registro cuatrocientos
ochentiocho. Aurora Díaz Tola de Díaz, Manuel
A. Díaz Díaz. P. Sánchez P. Notario. Del sello
del notario. A notación. Se concede el pase
a la presente minuta de compra-venta que
efectúa Doña Aurora Díaz Tola de Díaz,
en favor de su hijo don Manuel Arnulfo Díaz
Díaz, en atención a que, según el dictamen
pericial emitido por el Ingeniero Perito, el
precio de venta no está comprendido en las
liberaciones señaladas por el artículo quinto
de la ley número ocho mil quinientos cua
rentiocho. Sea, once de Setiembre de mil nove
cientos setentitres. Visto bueno Dirección Que



Nº 80307552

Un mil ochocientos 85

nal de Contribuciones - oficina Departamen-
tal de Ica, Manuel R. Rodriguez Arana - Jefe
Departamental - Adelin Aguirre Castro - Auditor
interno - Anotación. - Se presenta minuta
paga Alcabala Un mil trescientos ochenti-
dos cuarenta soles Dno. - Adicional Un mil
trescientos ochentidos cuarenta soles Dno. - Co-
tal dos mil setecientos sesenticuatro ochenta soles
Dno. - Sea once de setecientos de mil novecientos
setenticinco. - Inscrito. - Banco de la Nación. - Se
puesto a las transferencias. Datos relativos a los
contratantes. - Libreta tributaria P seiscientos
setentiocho mil novecientos veinticuatro. - Diaz
Guamanian Aurora. - Folio que numero
ciento treintiseis. - Comprador. - Libreta Tribu-
taria P seiscientos setentiocho mil novecientos
veinticuatro. - Diaz Diaz Manuel A. uelfo. - Avenidas
numero seiscientos sesentiseis. - Datos relativos
al contrato. - Naturaleza del acto o contrato. -
Compra. - Venta. - Fecha del contrato. - Mes. - Pue-
ne. - setenticinco. - Descripción del inmueble
que se transfiere. - Calle Pacasmayo (Ica).
Concepto i monto del pago. - Alcabala de Transac-
ciones. - Un mil trescientos ochentidos cuarenta
soles Dno. - Adicional de Alcabala. - Un mil tres-
cientos ochentidos cuarenta soles Dno. - Costal dos
mil setecientos sesenticuatro ochenta soles Dno.
Observaciones. - Escritura de Compra. - Venta que hace
doña Aurora Diaz Guamanian de Diaz, a favor de
don Manuel A. uelfo Diaz Diaz, por el precio

de Veintitres mil noventa y seis 090. Fecha de pago: dieciséis - nueve. setentecientos. Firma del Contable yente: Una firma ilegible. - Mi sello Recibido conforme. Mi sello Máximo Baraga. Mi sello Expedidor. Conclusión. Instruidos los otorgantes del contenido de esta escritura de Compra-Venta, por la lectura que de toda ella les hice, en presencia de los testigos, al principio citados, se afirmaron y ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos; de que doy fé.

Amorato G. de Dios

Orestes Chacaltana P.

Manuel Díaz

Elisio Muroso M

Número: Noventa y seis
Poder

Don Julio Yamashiro Kanimoto
Adora: Martha Ykeharu Ramirez

Don Gera a dieciséis de
setiembre de mil nove

cientos setentecientos, ante
mi, César A. Sánchez Gaba

Abogado, notario Público,

de esta Provincia, con libreta electoral número
cuatro milloves seiscientos Veintidós mil setecientos quince, con la constancia de Sufra

Excmo. Sr. Jefe de la
de Solución de Jefe
Llamado a la 3.10.75
de que doy fé -

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 098

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 327 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 17 DE SETIEMBRE DE 1,975; QUE OTORGA: DOÑA AURORA DIAZ HUAMAN; A FAVOR DE: DON MANUEL ARNULFO DIAZ D.; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL AÑO 1,975, FOLIO N° 1,082 VUELTA AL FOLIO N° 1,085 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MONICA BARBARA DIAZ HERRERA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 09811743. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 119 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 053756, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 02 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL